

ORDENANZA Nº: 3298/07.-

Ramallo, 2 de octubre de 2007

VISTO:

Que la MUNICIPALIDAD DE RAMALLO ha petitionado al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO (ONABE) de conformidad a los términos de la Ley Nº 24.146 y su Decreto Reglamentario Nº 776/93, la transferencia de un inmueble ubicado entre el arroyo Ramallo, la parcela 252 x y camino pavimentado, en las inmediaciones del Rincón del Arroyo Ramallo de la localidad y Partido de Ramallo de la Provincia de Buenos Aires, identificado catastralmente como **Circunscripción V, Sección Rural, Parcela 252 w**, con una superficie de terreno aproximada de VEINTE HECTAREAS DIECIOCHO AREAS CATORCE CENTIAREAS (20 ha. 18 a y 14 ca.) y una superficie construida aproximada de SIETE MIL CUARENTA y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECIMOS CUADRADOS (7.045,24 m²), **para destinarlo a infraestructura de servicios, unidad educativa, desarrollada a través de la Fundación para la Educación Fray Luis Beltrán;**

Que dicho Organismo Nacional ha corroborado que el bien en cuestión, se halla en condiciones de ser transferido al solicitante en los términos de la Ley 24.146, y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art... 9º del mismo plexo legal, razón por la que ha decidido otorgar a la MUNICIPALIDAD DE RAMALLO la tenencia precaria del inmueble hasta que concluya el trámite de transferencia definitiva;

Que la MUNICIPALIDAD DE RAMALLO ha recibido del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO (ONABE) la tenencia precaria del inmueble, en el estado en que se encuentra, asumiendo a su cargo y a partir de la fecha de entrega de todos los pagos de impuestos, tributos, tasas, contribuciones y servicios en general que graven al bien en cuestión, sean los mismos, nacionales, provinciales o municipales;

Que si bien no resulta afectada la Parcela 252 w, originada como consecuencia de la subdivisión realizada a través del Plano de Mensura y División 87-10-98, se debe hacer constar las restricciones al dominio de acuerdo a título y plano, que han sido aceptadas y dispuestas a respetar por la MUNICIPALIDAD DE RAMALLO, en las actuaciones administrativas en trámite ante el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES DE BIENES DEL ESTADO (ONABE), que consisten en la existencia de servidumbre administrativa de electroducto. Se debe destacar que la zona de electroducto no modifica el estado parcelario del bien, pero en la misma no se permitirán realizar construcciones de ningún tipo ni árboles. En sus adyacencias los árboles e instalaciones tales como molinos, antenas, mástiles, etc., deberán guardar la distancia necesaria para no producir, en caso de caídas, daño a la línea de alta tensión;

Que existe una restricción al dominio de TREINTA y CINCO METROS (35 mts) a partir del borde superior del Río Paraná, sobre la cual no pueden realizarse construcciones permanentes, conforme Art. 2.639º del Código Civil, siendo su futuro destino calle o camino público. Ambas partes consignan y también aceptan la existencia de otra restricción al dominio sobre una franja de CIEN METROS (100 mts) contados a partir del borde superior del Arroyo Ramallo, donde no podrán ejecutarse construcciones de carácter permanente; y

CONSIDERANDO;

Que conforme lo expuesto, al considerar la necesidad de diseñar y ejecutar un nuevo rol estratégico para el estado municipal, en el que resulta imprescindible la construcción de instrumentos avanzados de infraestructura y servicios educativos, y su gestión en el marco de acuerdos entre el sector público y las organizaciones no gubernamentales especializadas en los mismos;

Que teniendo en cuenta que la Fundación Fray Luis Beltrán, es una entidad de bien público sin fines de lucro que, en su misión de apoyo a los sectores

productivos está consustanciada en el desarrollo de actividades que tienden a satisfacer las necesidades del empresariado local y regional en cuanto a la formación de sus recursos humanos, y pone a disposición la variada gama de alternativas provenientes de la oferta de capacitación, investigación, así como productos y servicios que ofrece a través de sus escuelas, centros e institutos;

Que en ese marco, creó, gestiona y administra el Centro de Capacitación Fray Luis Beltrán, en el que desarrolla actividades de formación de recursos humanos con perfil industrial;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a **donar** a la **FUNDACIÓN “FRAY LUIS BELTRAN”**, el inmueble, identificado catastralmente como **Circunscripción V, Sección Rural, Parcela 252 w**, con una superficie de terreno aproximada de VEINTE HECTAREAS DIECIOCHO AREAS CATORCE CENTIAREAS (20 has. 18 a y 14 ca.) y una superficie construida aproximada de SIETE MIL CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECIMOS CUADRADOS (7.045,24 m2), **para destinarlo a infraestructura de servicios y unidad educacional.**---

ARTICULO 2º) De acuerdo a lo determinado en el Artículo 1º, la donación se realiza con ----- el cargo de abonar al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO (ONABE) la suma de **PESOS CIENTO TREINTA y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS (\$ 136.116,-)**; o lo que en más resulte de la regularización respectiva.-----

ARTICULO 3º) A los fines de dar cumplimiento, se autoriza al **Sr. INTENDENTE MUNICIPAL**, a suscribir toda la documentación necesaria, para formalizar la donación con el cargo denunciado, ya sea escritura traslativa de dominio y convenios necesarios para la consecución de dicho fin.-----

ARTICULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2007.-----